



Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2019.

Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISTATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

**DIP. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES** integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable representación popular, la **“Iniciativa de ley que reforma los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”**; conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 40 que México es una República constituida por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior. Además, el artículo 41 del mismo Ordenamiento señala que el Pueblo ejerce la soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México.
2. Que la función legislativa, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo. El artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Poder Legislativo es el que se deposita en una asamblea integrada por 25 representantes populares denominados diputados, sumando los de mayoría de relativa y los de representación proporcional, teniendo la misma categoría con iguales derechos y obligaciones.
3. Que en ese sentido, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Igualmente, el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se señala la estructura, funcionamiento y competencias del Poder que nos ocupa, mismo que regula en forma detallada, la estructura, funcionamiento y órganos o dependencias de la propia Legislatura.



4. Que en especial el Título Quinto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece las dependencias propias del Poder Legislativo. Destacando para los fines de la presente iniciativa la Sección Sexta correspondiente a la dependencia de "Investigación y Estadística Legislativa", la cual tiene por finalidad auxiliar al Poder Legislativo tanto en la estadística del funcionamiento del Poder en cuestión, así como la función primordial de proporcionar estudios, investigaciones, propuestas, análisis y relativos para fortalecer el trabajo de la presentación de iniciativas de ley, así como trabajo propio de investigaciones sociales y políticas del trabajo de las comisiones.
5. Que la función que ha venido ejerciendo el área de Investigación y Estadística Legislativa, ha sido fundamental para incrementar de forma notable las iniciativas de ley de la propia Legislatura, tanto en calidad como en cantidad. De ahí la justificación y necesidad para fortalecer su trabajo, el cual sin duda redundará en un mayor quehacer legislativo, político y social. Que la experiencia en otros parlamentos nacionales en países desarrollados es contar desde hace mucho tiempo con este tipo de dependencias con personal altamente capacitado y con un perfil de servicio de carrera, con el objeto primordial de dar continuidad a los trabajos legislativos y reducir el margen de conflictos políticos o posiciones políticas que son naturales en la representación legislativa.
6. Que por tal motivo y para fortalecer los trabajos propios de "Investigación y Estadística Legislativa" considero que sea imperante y fundamental, que el titular de la Dependencia en cita cuente con grado de doctorado en formación jurídica y ramas afines del quehacer parlamentario. Pero, además, sea necesario formar un cuerpo profesional de investigadores y asesores, que cuenten con estudios de posgrado a nivel maestría, con un estatus de servidores de carrera, para asegurar los trabajos propios de la dependencia y exista mayor continuidad de sus trabajos. De esta forma, al paso del tiempo existirá un incremento notable en el conocimiento acumulado, el cual servirá sin duda para brindar una asesoría con un alto nivel científico y parlamentario.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Legislatura, la presente:

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 183 y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; para quedar como sigue:**



**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona un nuevo párrafo al artículo 183, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**Artículo 183. (Requisitos)** Para ser titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa se requiere poseer título profesional de licenciatura en Derecho. Además, deberá acreditar el grado de maestría y doctorado en áreas jurídicas, u otras afines a las ciencias sociales e investigación, y su experiencia profesional o académica en cuestiones legislativas y parlamentarias.

Para poder formar parte del personal de apoyo de la Dirección de Investigación, se requiere poseer título profesional de licenciatura en derecho o áreas afines a las ciencias sociales y acreditar posgrado con nivel de maestría, que sea determinante para colaborar en tareas de investigación, estudios jurídicos, así como de administración pública, ciencia política, economía y áreas afines a las ciencias sociales que sean útiles al quehacer parlamentario.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción IX del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 184. (Facultades y obligaciones de la Dirección)** Corresponde a la ...

I. ...a la VIII. ...

IX. Tener a su cargo al personal de apoyo de su dependencia mismos que deberán ser investigadores, con carácter laboral de personal de carrera y el personal administrativo necesario para cumplir sus fines.

x. ... a la XIII. ...



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES**  
**Integrante del Grupo Legislativo de Morena**  
**De la LIX Legislatura del Estado**